



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 13
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: EUDEL
Presentada por:

Aurkezte-data: 27/04/2018
Fecha de presentación:

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibilitate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokionez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

1.- Alegazioaren edukia

Alegazioa hurrengo puntuetan zehazten da:

1.- LURRALDE ANTOLAMENDURAKO GIDALERROEN AURREIKUSPENEN IZAERA ARAUTZEN DUTEN GIDALERROAK ETA ARAUBIDE IRAGANKORRA

Idazkiak honako bi arau zehatzetan jartzen du arreta: *“Izaera”* izeneko 2. Artikuluan eta *“Hasieran onetsitako lurralde-eta hirigintza-plangintza”* izeneko hirugarren xedapen iragankorrean

2.- LURRALDE PLANGINTZA PARTZIALAREN ETA SEKTORIALAREN KOORDINAZIOAREN ARLOKO GIDALERROAK, ETA HIRIGINTZAKO PLANEN BERRIKUSPENAK TRAMITATZEAN ADMINISTRAZIOA INTEGRATZEAREN ARLOKOAK. EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEA

1.- Contenido de la alegación

La alegación se concreta en los siguientes apartados:

1.- LAS DIRECTRICES REGULADORAS DE LA NATURALEZA DE LAS PREVISIONES DE LAS DOT Y EL RÉGIMEN TRANSITORIO

El escrito centra su atención en dos preceptos concretos cuales son, el artículo 2.- *Naturaleza*, y en la Disposición Transitoria Tercera denominada *“Planeamiento territorial y urbanístico aprobado inicialmente”*.

2.- LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE COORDINACIÓN DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL PARCIAL Y SECTORIAL, E INTEGRACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN LA TRAMITACIÓN DE LA REVISIÓN DE LOS PLANES URBANÍSTICOS. LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO (COTPV).

- a. Idazkiak adierazten du *“Zenbait baieztapen ez direla egokiak, edo okerrak direla”*, eta haiek berrikustea eskatzen du.
- b. Idazkiak eskatzen du: *“EAEko Lurralde Antolamendurako Batzordeak egiaz eta modu eraginkorrean koordinaziorako eta administrazioaren integrazioarako dituen betebeharrak bere gain hartzen dituela berma dadin, egokiak diren neurriak definitzeko beharrezkoak diren konpromisoak zehaztea, xede horretarako egokia den esparru batean; (...)”*.

3.- HIRIGINTZA-PLANGINTZAREN EDUKIAREKIN LOTUTAKO GIDALERROAK, ETA PLANGINTZA HORRETAN JASOTZEN EZ DIREN ARLOETARA HEDATZEA.

Dokumentuak honako hau dio bere 3.2 atalean (*“Zenbait ohar”*): *“Hirigintza-plangintzari ez dagozkion zereginak eta ardurak esleitzea dakarte aipatutako gidalerro horiek; gainera, horietako askok esku hartzeko eta erabakiak hartzeko beren esparru espezifikoak dituzte”*. Eta jarraian bost gai hauek azpimarratzen ditu:

- A. Hondakinen kudeaketaren arloan (17. artikulua): hirigintza-plangintzan, birziklatzeko, hondakinak gaika biltzeko eta abarretarako xedek zehazteko aurreikuspenak.
- B. Baliabide turistikoaren arloan: 23. artikulua 4. paragrafoan azaltzen diren gidalerroak (udalerriko lurralde-eredu turistikoa zehaztea hirigintza-plangintzan, etab.).
- C. Mugikortasun multimodalaren arloko gidalerroei dagokienez (24. art.): bizilekuen edo jardura ekonomikoen garapen berriekin lotuta mugikortasunari buruzko azterketak egitean datzan aurreikuspena.
- D. Oinezkoen eta bizikleten mugikortasunaren arloan (25. artikulua), plangintzan ondoren adierazten diren xedeetarako proposamenak zehazteko gidalerroak: bizikletetarako aparkalekuak eta bizikleta elektrikoetarako kargatzeko puntuak antolatzea eta diseinatzea; bizikleta-bideak seguruago egitea

- a. El escrito señala que *“algunas afirmaciones son inadecuadas y equivocas”*, solicitando su revisión.
- b. El escrito solicita *“la determinación de los compromisos necesarios para, en el marco adecuado para ello, definir las medidas adecuadas para garantizar la real y efectiva asunción por la COTPV de sus obligaciones de coordinación e integración interadministrativa (...)”*.

3.- DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y SU EXTENSIÓN A MATERIAS AJENAS AL MISMO.

El documento señala en su apartado 3.2. (*“Algunas consideraciones”*) que *“las citadas directrices conllevan la asignación al planeamiento urbanístico de tareas y responsabilidades que no le corresponden y que, además y en numerosas ocasiones, tienen sus específicos campos de intervención y decisión”*. A continuación señala cinco cuestiones:

- A. En materia de gestión de residuos (artículo 17): las previsiones de determinación en el planeamiento urbanístico de objetivos de reciclado, recogida selectiva de residuos, etc.
- B. En materia de recursos turísticos: las directrices expuestas en el apartado 4 del artículo 23 (concreción en el planeamiento urbanístico del modelo territorial turístico del municipio, etc.).
- C. En materia de directrices de movilidad multimodal (artículo 24): la previsión de elaboración de estudios de movilidad relacionados con los nuevos desarrollos residenciales y de actividades económicas.
- D. En relación con la movilidad peatonal y ciclista (artículo 25), las directrices de determinación en el planeamiento de propuestas para: ordenar y diseñar aparcamientos para bicicletas y puntos de recarga para las eléctricas, dotar de seguridad a las vías ciclistas (templado de tráfico; adecuación física de la sección o pavimento, etc.);

(zirkulazioa arintzea; sekzioa edo zoladura fisikoki egokitzea; etab.); oinezkoen eta bizikleten bideak diseinatzean paisaia-integraziorako irizpideak kontuan hartzea, hiri-altzari egokiekin; etab.

- E. Irisgarritasun unibertsalaren arloan (29. artikulua): etxebizitza babestuak desgaitasunen bat duten pertsonen egokitzeko aukera indartzea, mugikortasun murriztuaz harago; etab.

4.- INGURUNE FISIKOAREKIN EDOTA LURZORU URBANIZAEZINAREKIN LOTUTAKO GIDALERROAK.

Idazkiak bi puntutan jartzen du arreta. Lehenengoan, "Baserria, eta lurzoru urbanizaezinean dauden eraikinak" izeneko puntuan Baserri terminoa zuzen eta behar bezala erabiltzea eskatzen da. Bigarrenean, "Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektoriala" izeneko aplikaziorako irizpideak zehaztea, LAGek haien edukia berregokitzen dutenean.

5.- HIZKUNTZA.

Hizkuntza zaintzea eskatzen da, gomendio mailako arauen izaerara egokitzeko, horrelako arauak asko dira eta.

2.- LAGen berrikuspenerako itzarmen prozesua Ingurumen, Lurralde Antolamendu eta Etxebizitza Sailaren eta EUDEL Euskadiko Udalen Elkartearen artean.

Alegazioa jasota, zenbait bilera politiko eta tekniko egin dira, aurkeztutako alegazioa aztertze eta LAGen berrikuspenaren edukia itzartu egiteko.

Alegazio horren edukia aztertu eta itzartu egiteko, administrazio bien aldetik komisioko tekniko bat izendatu da. Komisioko tekniko horretan daude: EUDEL-en aldetik Montserrat García Merillas eta Mikel Iriondo Iturrioz, eta Sailaren aldetik Jesus Maria Erquicia Olaciregui eta Joseba Beristain eta Eguia. Komisioko horren helburua da alegazioarekin lan egitea, eta aztertutako gaiei buruzko testu bateratu bat adostea.

diseñar las vías peatonales y ciclistas con criterios de integración paisajística y con mobiliario urbano adecuado, etc.

- E. En materia de accesibilidad universal (artículo 29): reforzar la adecuación de las viviendas protegidas a las personas con discapacidad, más allá de la movilidad reducida, etc.

4.- DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL MEDIO FÍSICO Y/O EL SUELO NO URBANIZABLE

El escrito se centra en dos consideraciones denominadas "*El caserío y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable*" solicitando la debida utilización del término caserío, y "*El PTS Agroforestal*" y los criterios de aplicación en los supuestos de que las DOT reajusten su contenido.

5.- EL LENGUAJE

Se solicita cuidar el lenguaje para adecuarlo al carácter recomendatorio de una parte importante de sus preceptos.

2.- Proceso de concertación de la revisión de las DOT entre el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, y la Asociación de Municipios Vascos EUDEL

Recibida la alegación se han producido diversas reuniones de tipo político y técnico con la finalidad de analizar la alegación presentada y proceder a la concertación del contenido de la revisión de las DOT.

Para proceder a analizar y concertar el contenido de esta alegación, por parte de ambas administraciones se ha procedido a nombrar una comisión técnica formada por Montserrat García Merillas y Mikel Iriondo Iturrioz por parte de EUDEL, y Jesús María Erquicia Olaciregui y Joseba de Beristain y Eguia por parte del Departamento, con el objetivo de trabajar la alegación formulada y consensuar un texto conjunto de las materias analizadas.



Komisio horrek testuak trukatu ditu, eta maiatzaren 18an eta uztailaren 20 bildu da, lanaren emaitzak bilera bakoitzeko aktan aurkeztuz. Akta horiek idazki honen eranskin moduan daude.

Akta horiek alegazioa nola landu den jasotzen dute, eta baita behin behineko dokumentuan sartu behar diren aldaketak ere.

Tal comisión se ha intercambiado textos de trabajo y reunido los días 18 de mayo y 20 de julio presentando las conclusiones de su trabajo en las actas levantadas sobre ambas reuniones y que figuran como anexos a este escrito.

Tales actas recogen la forma en que ha sido atendida la alegación y las modificaciones que han de introducirse al documento para su aprobación provisional.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan.
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018.

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN SEDE DEL GOBIERNO VASCO
EN VITORIA-GASTEIZ, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE MEDIO
AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA / INGURUMEN,
LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA (DEPARTAMENTO)
Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS / EUSKADIKO UDALEN
ELKARTEA (EUDEL), EN RELACIÓN AL DOCUMENTO DE REVISIÓN DE
LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CAPV
(D.O.T.) PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL.**

**20 DE JULIO DE 2.018
(Sesión 1ª)**

ASISTENTES:**Por el Departamento:**

Jesús María Erquicia Olaciregui.

Joseba de Beristain Eguia.

Por EUDEL:

Montserrat García Merillas.

Mikel Iriondo Iturrioz.

Hora de comienzo: 09:30 horas.

OBJETO:

Acordar un texto de consenso en los apartados normativos que seguidamente se concretarán, en relación a la Integración Administrativa en la tramitación y revisión de los planes; la Coordinación del Planeamiento territorial parcial y sectorial; las Directrices en materia de ordenación del medio físico, que posibilite el apoyo al documento de revisión de las D.OT.

ACTUACIONES PREVIAS:

1.- El documento borrador para el análisis de la materia fue remitido a Eudel el 13 de junio de 2.018.

2.- Con fecha 25 de junio se reciben sus aportaciones.

3.- Después, se redacta un nuevo texto que es facilitado a Eudel el 4 de julio y que concita esta sesión para el acuerdo.

DETALLE DE LOS APARTADOS NORMATIVOS DEBATIDOS:

1.- LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE COORDINACIÓN DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL PARCIAL Y SECTORIAL E INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA TRAMITACIÓN DE LA REVISIÓN DE LOS PLANES URBANÍSTICOS. LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO (COTPV).

1.1.- Memoria. Gobernanza: 11.5 Integración Administrativa en la tramitación de la revisión de los planes.

Texto actual.

I.- ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Los procesos de revisión de los planes exigen en estos tiempos una mínima coordinación administrativa que evite el alargamiento de los plazos en su tramitación.

La tramitación de aprobación de los planes se ha visto complejizada por diversas razones. La redacción propia de los documentos; la tramitación exigida por la legislación urbanística con una concatenación de redacción de documentos; (información urbanística, avance, documento de aprobación inicial) con sus correspondientes aprobaciones; la tramitación ambiental en lo que supone la Evaluación Ambiental Estratégica con varias intervenciones del órgano ambiental en el proceso; los informes sectoriales preceptivos y vinculantes, finalmente la intervención de la Comisión de Ordenación del Territorio

del País Vasco, etc. Todo ello unido a unos procesos de participación pública acordes a los momentos presentes.

Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda mucho más allá de una legislatura política municipal, lo que supone que la revisión del plan general carezca de interés político para los responsables municipales. La ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo exige la adaptación del planeamiento municipal a la misma en el plazo de 8 años, plazo que se ha visto incrementado con 7 años más. Sin embargo esta ampliación de plazo no hace albergar esperanzas de que en los plazos legalmente establecidos quede el planeamiento municipal de la CAPV adaptado a la misma.

Por otro lado se observa necesario tipificar los supuestos de no necesidad de evaluación ambiental estratégica en el planeamiento pormenorizado (desarrollo de un plan general que ya ha sido sometido a EAE), en suelo urbano y urbanizable. Ello se justifica en que el planeamiento de desarrollo va precedido de un plan que ha contado con este procedimiento, y que por tanto ya se han considerado los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente a que hace referencia la legislación ambiental.

Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar un nuevo apartado 11.5 Integración Administrativa que introduzca unos mínimos criterios, con el objetivo de procurar una agilización administrativa que confluya en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de una legislatura

municipal. La conveniencia de no ampliar los trámites legalmente establecidos (exigencia de preavances), de tipificar los expedientes urbanísticos en los que no es necesaria la tramitación de la Declaración Ambiental Estratégica, así como el establecimiento de unos criterios en relación con los informes sectoriales o el señalamiento de las tareas que corresponden a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), y a la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), son tareas que aborda este capítulo.

Se trata de una Directriz de Gobernanza que recoge un compromiso interadministrativo entre los diferentes agentes intervinientes en la aprobación de los planes. La promoción de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es una herramienta para poder llevar adelante las Directrices establecidas en este punto.

Texto acordado.

I.- ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Los procesos de revisión de los planes urbanísticos exigen una compleja coordinación administrativa tanto formal como material para, por un lado, garantizar la coherencia global de sus propuestas y, por otro, evitar el alargamiento de los plazos en su tramitación. Y eso, en el marco de una visión global e integrada de la Administración.

La tramitación de aprobación de los planes se ha visto complejizada por diversas razones: la redacción propia de los documentos; la tramitación exigida por la legislación urbanística con una

concatenación de redacción de documentos; (información urbanística, avance, documento de aprobación inicial) con sus correspondientes aprobaciones; la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica con varias intervenciones del órgano ambiental en el proceso; las exigencias y los informes sectoriales preceptivos y vinculantes; finalmente la intervención de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco; etc. Todo ello unido a la garantía de la participación ciudadana, en cada uno de los trámites de información pública del procedimiento.

Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda en el tiempo y supere, en la mayoría de los casos, el plazo de 4 años de mandato local.

Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar unos mínimos criterios para: incentivar la coordinación e integración de las propuestas del conjunto de las Administraciones que deban intervenir en la tramitación del planeamiento, en el marco de una visión unitaria de todas ellas; racionalizar formal y materialmente los procesos de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico, así como los de integración en éste de otras materias y/o perspectivas (género, lingüística...); procurar la aglización administrativa que confluya en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de un mandato local; simplificar y agilizar los procesos de elaboración y tramitación del planeamiento; establecer pautas que incentiven la coherencia global e integrada de los informes sectoriales; determinar las tareas que le corresponden a la COTPV como órgano de integración horizontal de los Departamentos del

Gobierno Vasco, las Diputación Forales y la Administración Central; etc. Esas y otras cuestiones son las que se abordan en este Capítulo.

Se trata de una Directriz de Gobernanza que recoge un compromiso interadministrativo entre los diferentes agentes intervinientes en la aprobación de los planes. La promoción de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es una herramienta para poder llevar adelante las Directrices establecidas en este punto.

1.2.- ARTÍCULO 37. Directrices en materia de coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial.

Texto actual.

1. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano consultivo y de coordinación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ordenación del territorio y urbanismo y por ello le corresponde la resolución de controversias y la interpretación del planeamiento territorial.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 4/1.990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, que establece que las contradicciones de los Planes Territoriales Sectoriales con las Directrices de Ordenación Territorial y, en su caso, con los Planes Territoriales Parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan Territorial Sectorial que las contenga, se proponen las directrices siguientes:

a) Discrepancias entre Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales.

Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se resolverán con las siguientes reglas:

1.- Prevalencia del Planeamiento Territorial Sectorial:

a) Hacer prevalecer el criterio del Plan Territorial Sectorial cuando se trata de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).

b) El Plan Territorial Parcial justificará mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes Territoriales Sectoriales en el ámbito de sus competencias.

2.- Prevalencia del Planeamiento Territorial Parcial:

a) Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial Parcial sobre el Plan Territorial Sectorial cuando se trata de materias que tienen un carácter inherente al territorio al Área Funcional.

b) En caso de duda, se interpretará a favor del Plan Territorial Parcial.

b) Discrepancia entre PTS.

1. Los Planes Territoriales Sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes Sectoriales territorialmente concurrentes, en el que se contendrán los procedimientos de resolución de los conflictos que pudieran surgir.
2. En caso de duda, se resolverán las discrepancias a favor de los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial. En su defecto, del criterio que implique una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de los criterios de sostenibilidad territorial.
3. Establecer un formato común de los planes territoriales parciales que proporcione una homogeneidad de aspectos a tratar y de elementos gráficos comunes. Incluir en este formato común la dimensión supra-área funcional y analizar la interrelación con otras áreas funcionales y en particular con las limítrofes.

Texto acordado.

- 1.- La COTPV es el órgano superior consultivo y de coordinación horizontal de todas las Administraciones con presencia en ella, incluidos los distintos Departamentos de la Administración Autónoma y las demás Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma (Diputaciones Forales, Administración Central) en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y le corresponde la tarea de interpretar el planeamiento territorial y de resolver las controversias.

En ese contexto, los Departamentos o Áreas del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales con competencias en materia de ordenación

del territorio y urbanismo se encargarán de coordinar con los competentes, a su vez y en esas mismas Administraciones, en materia ambiental la función integradora de la evaluación ambiental estratégica en el planeamiento territorial y urbanístico

- 2.- Conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las contradicciones de los Planes territoriales sectoriales con las Directrices de ordenación territorial y, en su caso, con los Planes territoriales parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan territorial sectorial que las contengan.

Sin perjuicio de ello, se proponen las directrices siguientes:

- a) Discrepancias entre Planes territoriales parciales y Planes territoriales sectoriales.

Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se debieran resolver conforme a los siguientes criterios:

1.- En relación al Planeamiento territorial parcial:

- a) Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial parcial sobre el Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que tienen un carácter inherente al territorio del Área Funcional.
- b) En caso de duda, se interpretará a favor del Plan territorial parcial.

2.- En relación al Planeamiento territorial sectorial:

a) **Considerar** el criterio del Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).

b) El Plan territorial parcial **debiera justificar** mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes territoriales sectoriales en el ámbito de su competencia”.

b) Discrepancias entre Planes Territoriales Sectoriales.

- 1.- Los Planes territoriales sectoriales **dispondrán** en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes sectoriales territorialmente concurrentes, en la que se contendrán **las medidas adecuadas para evitar y/o eliminar posibles conflictos.**

En ausencia de estas medidas, la COTPV, ~~de no figurar en el plan territorial correspondiente,~~ **determinará** los criterios que, en cada caso y de manera justificada, se estimen adecuados para evitar o solucionar conflictos que pudieran surgir entre Planes Territoriales Sectoriales vigentes o futuros.

- 2.- ~~En caso de duda,~~ **Las discrepancias se resolverán de conformidad con los criterios contenidos en las Directrices de**

Ordenación Territorial y, en su defecto, con los que impliquen una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de la sostenibilidad territorial.

1.3.- Artículo 38. Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos.

Texto actual.

1. Las administraciones sectoriales no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.
2. Se procurará simultanear los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo con objeto, igualmente, de evitar la citada dilación de los procedimientos.
3. Se recomienda tipificar los supuestos de modificación de planeamiento general de ordenación pormenorizada, o los supuestos de planes especiales en suelo urbano o planes parciales en que no se requiere evaluación ambiental estratégica.
4. Con objeto de facilitar la labor de coordinación entre administraciones que tiene atribuida la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco:
 - a) El informe de la COTPV ha de valorar la acomodación del plan general a los instrumentos de ordenación territorial y analizar los aspectos sectoriales de carácter supramunicipal, concluyendo

en la aceptación o no del modelo territorial del planeamiento general.

b) El Órgano ambiental ha de evaluar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, no pudiendo modificar el modelo territorial que, propuesto por el municipio, se ajuste a la legalidad, evitando valorar la clasificación o calificación de suelo.

5. Promover la creación de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco que incorpore a todos los agentes intervinientes y pueda aplicar las directrices territoriales anteriores.

Texto acordado.

1. Las Administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2.006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.
2. Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.
3. Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones, el informe vinculante de la COTPV:

- a) Analizará la acomodación del plan general conforme lo previsto en el artículo 91.2 de la ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo.
 - b) Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionados con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.
4. El órgano ambiental evaluará en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.
5. La COTPV promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.

2.- DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y SU EXTENSIÓN A MATERIAS AJENAS AL MISMO.

2.1.- Artículo 17. Directrices en materia de economía circular: gestión de residuos.

"(...)

2.- Definir en el planeamiento territorial unos objetivos para el reciclado y la recogida selectiva de los residuos, definiendo las reservas necesarias para la gestión de los mismos, de forma que su distribución garantice un servicio óptimo y equilibrado para la totalidad de su ámbito funcional.

3.- Considerar la problemática generada por el volumen de residuos producido por el sector industrial, por el de la construcción y en especial, por las obras de demolición, señalando en el planeamiento territorial las dotaciones necesarias destinadas a la identificación, recogida selectiva, recuperación y reutilización de los materiales utilizados.

(...)"

2.2.- Artículo 23. Directrices en materia de recursos turísticos.

"Suprimir el apartado 4".

2.3.- Artículo 24. Directrices en materia de movilidad multimodal.

"(...)

9.- Prever para las propuestas de nuevos desarrollos residenciales o de actividades económicas una accesibilidad adecuada mediante el vehículo privado, a pie, en bicicleta y transporte público".

2.4.- Artículo 25. Directrices en materia de movilidad peatonal y ciclista.

"(...)

3.-Considerar el uso de la bicicleta, incluida la eléctrica(...).

(...)

5.-

a.- (...)

b.- Asegurar el paso de la red peatonal y ciclista por las poblaciones, dando continuidad a la trama interurbana y teniendo en cuenta el Plan Director de Itinerarios Ciclables de la CAPV o los Planes Territoriales Sectoriales de los Territorios Históricos.

c.-Se suprime el párrafo.

d.- (...).

e.- Diseñar las vías peatonales y ciclistas con criterios de integración paisajística y con un mobiliario urbano adecuado que permita el disfrute del territorio y del paisaje. ~~priorizando al peatón sobre la bicicleta en las vías de concurrencia de tráfico.~~

Se crea un nuevo apartado con la siguiente redacción:

6.-Priorizar al peatón sobre la bicicleta en las vías urbanas que determinen los Ayuntamientos.

2.5.- Artículo 29. Directrices en materia de accesibilidad universal.

"Suprimir el apartado 2 d)".

3.- DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL MEDIO FÍSICO Y/O EL SUELO NO URBANIZABLE.

3.1.- Artículo 3.4.a.3.

Texto actual.

El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, y pormenorizará la regulación de usos establecida por el planeamiento territorial, pudiendo reajustar estas categorías y proponer otros condicionantes superpuestos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de esas categorías es una tarea propia del planeamiento urbanístico.

Texto acordado.

El planeamiento urbanístico, en la regulación del suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos establecidos en el planeamiento territorial, pudiendo reajustar dichas categorías, condicionantes y régimen de usos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de las citadas categorías y del régimen de usos es una tarea propia del planeamiento urbanístico.

3.2.- Memoria.5. Hábitat rural. Estado de la cuestión.

Texto actual.

[...]

En el hábitat rural el caserío cobra un especial protagonismo. El caserío, con sus funciones de explotación agroganadera, de hábitat y de medio de vida, juega un papel fundamental en la suficiencia y seguridad alimentaria y el abastecimiento de proximidad, así como garante de los valores ambientales y paisajísticos de las zonas rurales.

Texto acordado.

En el hábitat rural el caserío (en cuanto edificación residencial anterior al año 1.950) cobra un especial protagonismo. El caserío, con sus funciones de explotación agroganadera, de hábitat y de medio de vida, juega un papel fundamental en la suficiencia y seguridad alimentaria y el abastecimiento de proximidad, así como garante de los valores ambientales y paisajísticos de las zonas rurales. Y todo ello, sin perjuicio de los caseríos no vinculados a explotaciones regulados en la normativa urbanística.

3.3.- Anexo I. Apartado 1.b.3.e.

1.- (...).

2.- (...).

3.- (...).

4.- (...).

5.- (...).

6.- La división horizontal de los caseríos atenderá a lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

3.4.- Anexo I. Apartado 1.b.6.a.

Texto actual.

Las actividades agrarias y los usos que se desarrollen en los actuales suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en estas DOT, así como en los planes territoriales, y especialmente en el Plan territorial sectorial agroforestal.

Texto acordado.

Las actividades agrarias y los usos que se desarrollen en los suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en los Planes Territoriales y, especialmente, en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, salvo en los supuestos de discrepancia con lo establecido en las DOT, que serán de aplicación preferente.

3.5.- Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV.

Categoría de Ordenación Forestal, uso invernadero:

Sustituir 3 x 2¹

4.- EL LENGUAJE.**4.1.- Artículo 19.10**

Tomar en consideración las propuestas del programa de Desarrollo Rural de Euskadi para la creación y mejora de herramientas que favorezcan la incorporación al medio de jóvenes agricultores; incidiendo en la puesta en marcha de iniciativas públicas y privadas, tales como agroaldeas, centros de intermediación de tierras agrarias, bancos de tierra u otras que cumplan los mismos objetivos.

4.2.- Artículo 31.7.c.

Permeabilización y vegetación de los espacios públicos, fomentando las infraestructuras verdes y azules y las soluciones basadas en la naturaleza en ámbitos susceptibles de sufrir inundaciones y estrés térmico, y en particular el efecto isla de calor.

4.3.- Ajustes de lenguaje en el grado de vinculación de la normativa recomendatoria.

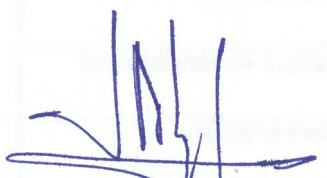
Orientativamente, y sin perjuicio que la definitiva depuración del lenguaje deba estar contenida en el documento para la aprobación provisional, se proponen los siguientes cambios:

Artículo	Apartado	Redacción actual	Redacción propuesta
20	10	deberán contener	debieran contener
21	1	incluirán	debieran incluir
	2	tendrá en cuenta	debiera tener en cuenta
	3	tendrán en consideración	debieran tener en consideración
	4	contendrá	debiera contener
	4.d.4.b	definirán	debieran definir
	4.d.4.c	establecerá	debiera establecer
	5	realizarán	debieran realizar
23	2	deberá ser	debiera ser
	4.c (suprimido?)	establecerán	debieran establecer

	6	deberá definir	debiera definir
25	4	deberá	debiera
	5	desarrollará y articulará	debiera desarrollar y articular
		deberá	debiera
27	1.a.5	permitirán	debieran permitir
		confluirán	debieran confluir
	1.a.6.a	se procurará	se debiera procurar
		ha de cumplir	debiera cumplir
	1.a.6.b	integrarán	debieran integrar
	1.a.6.c	será concebida	debiera ser concebida
	1.a.6.d	dará acceso	debiera dar acceso
29	1	desarrollará	debiera desarrollar
	2	tendrá en consideración	debiera tener en consideración
31	7.a	se adecuará	se debiera adecuar
	7.b	otorgarán	debieran otorgar
	8	incorporarán	debieran incorporar
36	1	establecerá	debiera establecer
37	2.a	se resolverán	se debieran resolver
	2.a.1.b	justificará	debiera justificar
	2.a.2.b	se interpretará	se debiera interpretar
	2.b.2	se resolverán	se debieran resolver

38	1	no podrán exigir	no debieran poder exigir
	2	se procurará	se debiera procurar
	4.a	ha de valorar	debiera valorar
	4.b	ha de evaluar	debiera evaluar
		no pudiendo modificar	no debiendo poder modificar

Tras las correcciones introducidas en el texto de los apartados normativos precedentemente relacionados, se da por finalizada la sesión a las 13:15 horas, y en muestra de conformidad con su contenido, los asistentes firman el presente acta.



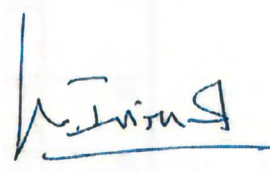
Jesús Mª Erquicia



Joseba de Beristain



Montserrat García



Mikel Iriondo

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN SEDE DEL GOBIERNO VASCO
EN VITORIA-GASTEIZ, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE MEDIO
AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA / INGURUMEN,
LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA (DEPARTAMENTO)
Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS / EUSKADIKO UDALEN
ELKARTEA (EUDEL), EN RELACIÓN AL DOCUMENTO DE REVISIÓN DE
LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CAPV
(D.O.T.) PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL.**

**20 DE JULIO DE 2.018
(Sesión 2ª)**

ASISTENTES:

Por el Departamento:

Jesús María Erquicia Olaciregui.

Joseba de Beristain Eguia.

Por EUDEL:

Montserrat García Merillas.

Mikel Iriondo Iturrioz.

Hora de comienzo: 13:15 horas.

OBJETO:

Acordar un texto de consenso en los apartados normativos que seguidamente se concretarán, en relación a la naturaleza y eficacia de las Directrices y a las Disposiciones adicionales y transitorias, que posibilite el apoyo al documento de revisión de las D.O.T.

ACTUACIONES PREVIAS:

1.- El documento borrador para el análisis de la materia fue debatido en una primera sesión de trabajo celebrada en el Gobierno Vasco el 18 de mayo de 2.018 (9:30 h-14:30 h).

2.- A la luz de las conclusiones reflejadas en el acta de la reunión remitida a las partes el día 4 de junio, con fecha 6 del mismo mes, se recibieron de Eudel algunas observaciones y comentarios sobre la

redacción ofrecida, lo que ha hecho precisa esta segunda sesión para el acuerdo.

DETALLE DE LOS APARTADOS NORMATIVOS DEBATIDOS:

1.- Artículo 2.

Texto actual:

"Naturaleza

1.- Las Directrices de Ordenación Territorial tendrán en todo caso carácter vinculante.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 8.4 de la LOT se establece lo siguiente:

a) Las Directrices contenidas en el Capítulo II, son criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.

b) Las Directrices contenidas en el Capítulo III son recomendaciones de líneas de actuación. Cuando la Administración competente se aparte de los mismos deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trate".

Texto acordado:

"Naturaleza.

1.- Las Directrices de Ordenación Territorial vincularán a **la Administración** las Administraciones Públicas y a los particulares.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4 de la Ley 4/1.990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País vasco, se establece una distinción entre Directrices vinculantes de ordenación y uso del espacio y Directrices recomendatorias.

a) Las Directrices vinculantes de ordenación y uso del espacio son las contenidas en el capítulo II y constituyen criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.

b) Las Directrices recomendatorias, son las contenidas en el capítulo III. Cuando la Administración competente se aparte de las mismas, deberá justificar de forma expresa, la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trata.

3.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartados 2 y 3 de la Ley 4/1.990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las Directrices serán de eficacia directa o indirecta.

a) La eficacia de las Directrices será directa, cuando se expresen en normas concretas.

b) La eficacia de las Directrices será indirecta, cuando éstas vayan específicamente dirigidas a las distintas Administraciones públicas y urbanísticas competentes en materia de Planeamiento territorial y deban ser desarrolladas a través del Planeamiento urbanístico.

c) **Todas** Las Directrices del capítulo II son de eficacia directa para el planeamiento urbanístico en los propios términos del articulado, salvo las que por referirse al Planeamiento territorial parcial o sectorial son de eficacia indirecta o **carecen de eficacia alguna**, según se especifica en el Anexo I de las presentes Normas".

2.- Artículo 14.

Texto actual.

"Directrices en materia de compatibilización de planeamientos.

1. Contemplar en los Planes Territoriales Parciales:

a) La definición de las áreas de carácter estratégico supramunicipales en las que se redactará un Plan de Compatibilización para el desarrollo de políticas de suelo residencial o industrial, o bien un Plan especial en supuestos de

coordinación equipamental, de infraestructuras o de suelo no urbanizable.

b) La identificación de los ámbitos de interrelación con otros Planes Territoriales Parciales.

c) Las infraestructuras lineales supramunicipales.

2. Establecer los siguientes mecanismos alternativos de compatibilización:

a) Redacción conjunta del Avance de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios implicados.

b) Propuesta por parte del Plan Territorial Parcial correspondiente de los criterios específicos que han de adoptarse en el planeamiento de los municipios implicados para alcanzar una integración eficaz de sus estrategias urbanísticas.

c) Redacción de un Proyecto de Compatibilización o en su caso de un Plan Especial que recoja las específicas determinaciones que habrán de contenerse en el planeamiento general de cada uno de los municipios afectados para garantizar la compatibilización que se pretende.

3. (...)

4. (...)

5. (...)".

Texto acordado.

Directrices en materia de compatibilización de planeamientos.

1. Contemplar en los Planes Territoriales Parciales:

a) La definición de las áreas de carácter estratégico supramunicipales en las que se redactará un Plan de compatibilización para el desarrollo de políticas de suelo residencial o industrial, o bien un Plan especial en supuestos de coordinación equipamental, de infraestructuras o de suelo no urbanizable.

b) La identificación de los ámbitos de interrelación con otros Planes territoriales parciales.

c) Las infraestructuras lineales supramunicipales.

d) ~~Propuesta por parte del Plan territorial parcial correspondiente de~~ Los criterios específicos que han de adoptarse en el planeamiento de los municipios implicados para alcanzar una integración eficaz de sus estrategias urbanísticas.

2. Establecer ~~los siguientes~~ como mecanismos alternativos de compatibilización la redacción de un ~~Plande Compatibilización en su caso de un Plan Especial~~ que recoja las específicas determinaciones que habrán de contenerse en el planeamiento general de cada uno de los municipios afectados para garantizar la compatibilización que se pretende.

~~a) Redacción conjunta del Avance de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios implicados.~~

~~b) Propuesta por parte del Plan Territorial Parcial correspondiente de los criterios específicos que han de adoptarse en el planeamiento de los municipios implicados para alcanzar una integración eficaz de sus estrategias urbanísticas~~

~~c) Redacción de un Proyecto de Compatibilización o en su caso de un Plan Especial que recoja las específicas determinaciones que habrán de contenerse en el planeamiento general de cada uno de los municipios afectados para garantizar la compatibilización que se pretende.~~

3. (...)

4. (...)

5. (...)"

3.-Disposición adicional primera. Memoria de seguimiento de las Directrices de ordenación territorial.

Texto actual:

"A) Cada dos años, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará una Memoria denominada "Situación de las Directrices de Ordenación Territorial" en la que se analizará el nivel de aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial, su incidencia en el planeamiento territorial y municipal y las acciones a emprender para evitar los desajustes identificados.

B) La metodología para la elaboración de la referida memoria tendrá en cuenta:

1) Aplicación de las DOT a través de los instrumentos de Planificación Territorial (PTP y PTS) y Planes Generales aprobados durante el período de evaluación.

2) Un análisis cuantitativo de la evolución de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística durante el período.

3) Un análisis cualitativo a través de cuestionarios y entrevistas con personas relevantes y conocedoras de la realidad de la CAPV.

C) Para la elaboración de la Memoria los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la misma periodicidad, presentarán al Departamento competente en materia de planificación territorial del Gobierno Vasco un informe sobre el grado de correspondencia del planeamiento vigente en su municipio con lo establecido al respecto en las Directrices de Ordenación Territorial y en el resto de los instrumentos de ordenación territorial aprobados hasta ese momento".

Texto acordado:

"1.- El Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará cada dos años una Memoria titulada "Situación de las Directrices de ordenación territorial" en la que se analizará su nivel de aplicación, la incidencia en el planeamiento territorial y municipal y las medidas a adoptar, en su caso, para paliar los desajustes identificados.

2.- La metodología para la elaboración de la citada memoria tendrá en cuenta:

a) La aplicación de las Directrices a través de los Planes territoriales parciales, los Planes territoriales sectoriales y los Planes generales aprobados durante el período de evaluación.

b) Un análisis cuantitativo de la evolución de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística durante el período de estudio.

c) Un análisis cualitativo a través de cuestionarios y entrevistas con personas relevantes y conocedoras de la realidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.- Para la elaboración de la Memoria los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán remitir cada dos años al Departamento competente en materia de ordenación del territorio ~~un informe~~ valoración sobre ~~el grado de la~~ adecuación del Planeamiento general vigente en su municipio a las Directrices de ordenación y ~~el~~ Planeamiento territorial".

4.- Disposición adicional segunda. Planes territoriales parciales de Álava Central y de Busturialdea-Artibai.

Texto actual:

A) "La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Centra deberá atenerse a las siguientes determinaciones.

1) Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alaveses, cuyo carácter rural y probablennática específica requieren de una atención especial. A estos efectos, en el contexto de la redacción del diagnóstico de la revisión del PTP de Álava Central se redactará un Estudio Inicial Básico para las dos comarcas rurales citadas.

2) Este Estudio Inicial Básico atenderá a la búsqueda de soluciones que aprovechen la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de los sus recursos.

3) El citado Estudio Inicial Básico establecerá los criterios específicos que por su singularidad han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades

específicas derivadas de su situación y características peculiares, proporcionando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral.

B) La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Busturialdea-Artibai requerirá la elaboración previa del Estudio a que se refiere el párrafo anterior, teniendo en cuenta la adecuada estructuración de las comarcas Busturialde y Lea-Artibai y la especificidad de la comarca de Urdaibai con su tratamiento territorial derivado de la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai".

Texto acordado:

Disposición adicional segunda. Plan territorial parcial de Álava Central.

"La revisión del Plan territorial parcial de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones:

1.- Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alavesa, cuyo carácter rural y problemática específica requieren de una atención especial. A estos efectos, en la fase previa de diagnóstico de la revisión se redactará un Estudio Inicial Básico de las dos comarcas rurales.

2.- El Estudio Inicial Básico contendrá:

a) La propuesta de soluciones que aproveche la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de sus recursos.

b) Los criterios específicos que, por su singularidad, han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades derivadas de su situación y características peculiares, propiciando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral".

Disposición adicional tercera.- Plan territorial parcial de Busturialdea-Artibai.

"La revisión del Plan territorial parcial de Busturialdea-Artibai requerirá la elaboración previa del Estudio a que se refiere la disposición adicional anterior, teniendo en cuenta la adecuada estructuración de las comarcas Busturialdea y Lea-Artibai y la especificidad de la comarca de Urdaibai con su tratamiento territorial derivado de la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai".

5.- Disposición transitoria primera. Plazo de adaptación de los Planes territoriales parciales y sectoriales.

Texto actual:

"1.- Los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales se adaptarán a las presentes Directrices de Ordenación Territorial en el plazo de diez años.

2.- Los documentos de planeamiento territorial en su revisión y adaptación a las presentes directrices deberán incorporar en su Memoria justificativa un apartado específico sobre la adecuación del plan a las Directrices de Ordenación Territorial."

Texto acordado:

"1.- Los Planes territoriales parciales y los Planes territoriales sectoriales vigentes en la actualidad, se adaptarán a lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo de diez años siguientes a su entrada en vigor.

2.- La adaptación se someterá al mismo procedimiento establecido para la aprobación del plan territorial de que se trate, e incorporará en su Memoria justificativa un apartado específico sobre la adecuación del plan a las Directrices de ordenación territorial.

3.- La adaptación del Planeamiento territorial en tramitación que cuente con aprobación inicial a la entrada en vigor del presente Decreto, no será obligatoria.

4.- Los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Sectoriales, continuarán vigentes en tanto no se produzca su adaptación, ~~salvo en los extremos afectados por las Directrices de eficacia directa establecidas en este Decreto.~~

6.- Disposición transitoria segunda. Planeamiento urbanístico general.

Texto acordado:

"1.- Los Planes generales y Normas subsidiarias vigentes se adaptarán a lo dispuesto en el presente Decreto así como al planeamiento territorial vigente conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera cuando inicien su revisión integral de conformidad con la legislación urbanística autonómica. Mientras no se produzca su adaptación, dicho planeamiento general continuará vigente en sus propios términos.

2.- El planeamiento urbanístico objeto de revisión parcial, se adaptará en la medida que sus objetivos y propuestas incidan en lo dispuesto en este Decreto.

7.- Disposición transitoria tercera. Planeamiento territorial y urbanístico aprobado inicialmente.

Texto actual:

"La aplicación del presente Decreto no será de carácter obligatorio para los Planes Territoriales Parciales y para los planeamientos urbanísticos municipales que estén inicialmente aprobados en el momento de la entrada en vigor de este Decreto".

Texto acordado:

Disposición transitoria tercera. Planeamiento urbanístico general en tramitación.

"La adaptación del Planeamiento general en tramitación que cuente con aprobación inicial a la entrada en vigor del presente Decreto, no será obligatoria, aunque con posterioridad a la misma se ~~produzca un nuevo trámite administrativo de~~ acuerde una nueva aprobación inicial".

8.- Disposición transitoria cuarta. Cuantificación residencial en el planeamiento urbanístico municipal.

Queda fuera del debate por no existir habilitación técnica a la negociación.

9.- Disposición derogatoria.

Texto actual:

"Quedan derogadas con la aprobación definitiva del presente Decreto las siguientes disposiciones:

1.- Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Decreto 4/2016, de 19 de enero, de modificación del Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a la cuantificación residencial".

Texto acordado:

"Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1.-El Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- El Decreto 68/2.006, de 28 de marzo, por el que se establece el plazo de adaptación del planeamiento municipal a las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

2.-3.-El Decreto 4/2016, de 19 de enero, de modificación del Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a la cuantificación residencial".

10.- Disposición final. Entrada en vigor.**Texto actual:**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Texto acordado:

"El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco".

11.- Anexo I.

Texto acordado:

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA VINCULANTE DIRECTA O INDIRECTA PARA EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN Y USO DEL ESPACIO CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO II DE LAS D.O.T.

Artículo 3. Directrices en materia de ordenación del medio físico.

Eficacia directa: apartados 1, 2 y 3, 4a (3 y 4) y 4b

Eficacia indirecta: apartado 4a (1 y 2)

Artículo 4. Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas.

Eficacia directa: apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 7

Eficacia Indirecta: apartado 1 y 6

~~Artículo 5. Directrices en materia de Áreas Funcionales.~~

~~Eficacia indirecta.~~

~~Artículo 6. Directrices en materia de sistema urbano de escala territorial.~~

~~Eficacia directa.~~

Artículo 7. Directrices en materia de ordenación polinuclear de capitales.

Eficacia directa: apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Eficacia indirecta: apartados 1, 2 y 7

Artículo 8. Directrices en materia de red de cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales.

Eficacia directa; apartados 1, 3, 4 y 5

Eficacia indirecta: apartado 2

Artículo 9. Directrices en materia de ejes de transformación.

Eficacia indirecta.

Artículo 10. Directrices en materia de regeneración urbana

Eficacia directa: apartado 2

Eficacia indirecta: apartados 1 y 3

Artículo 11. Directrices en materia de perímetro de crecimiento urbano.

Eficacia indirecta.

Artículo 12. Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales.

Eficacia directa: apartados 1, 2, 3, 4

Eficacia indirecta: apartados 5, 6, 7

Artículo 13. Directrices en materia de cuantificación residencial.

Eficacia directa: apartados 1 y 2

Eficacia indirecta: apartado 3

Artículo 14. Directrices en materia de compatibilización de planeamientos.

Eficacia directa: apartado 2

Eficacia indirecta: apartados 1, 3, 4 y 5

Artículo 15. Directrices en materia de agua.

Eficacia directa: apartados 1, 2, 3 y 8.

Eficacia indirecta: apartados 4, 5, 6, 7 y 8

Artículo 16. Directrices en materia de energía.

Eficacia directa: apartados 2, 3 y 4

Eficacia indirecta: apartados 1, 3, 5, 6 y 7

Artículo 17. Directrices en materia de economía circular: gestión de residuos

Eficacia directa: apartado 1, 2, 3, 4 y 5

Eficacia indirecta: apartados 1, 2, 3, 5 y 6

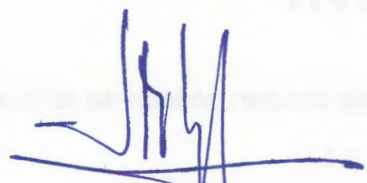
Artículo 18. Directrices en materia de economía circular: el suelo como recurso

Eficacia directa.

Cuadro Resumen:

Artículo	Eficacia vinculante directa	Eficacia vinculante indirecta
3	apartados 1, 2, 3, 4a(3 y 4) y 4b	apartado 4a(1 y 2)
4	apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 7	Apartados 1 y 6
5		todo el artículo
6	todo el artículo	
7	apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6	Apartados 1, 2 y 7
8	apartados 1, 3, 4 y 5	apartado 2
9		todo el artículo
10	apartado 2	apartados 1 y 3
11		todo el artículo
12	apartados 1, 2, 3 y 4	apartados 5, 6 y 7
13	apartados 1 y 2	apartado 3
14	apartado 2	apartados 1, 3, 4 y 5
15	apartados 1, 2, 3 y 8	apartados 4, 5, 6, 7 y 8
16	apartados 2, 3 y 4	apartados 1, 3, 5, 6 y 7
17	apartado 1, 2, 3, 4 y 5	apartados 1, 2, 3, 5 y 6
18	todo el artículo	

Tras las correcciones introducidas en el texto de los apartados normativos precedentemente relacionados, se da por finalizada la reunión a las 14:20 horas, y en muestra de conformidad con su contenido, los asistentes firman el presente acta.



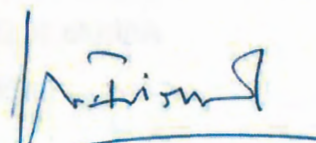
Jesús M. Erquicia



Joseba de Beristain



Montserrat García



Mikel Iriondo